

RESOLUCIÓN NÚMERO 000074

(06 MAR 2014)

Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y 000228 del 31 de octubre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 6 numerales 12 y 22 del Decreto 4048 de 2008, en los artículos 631, 631-2, 631-3, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario y lo señalado en el artículo 2 del Decreto 1738 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 000273 del 10 de diciembre de 2013, establece el grupo de obligados a suministrar la información tributaria, de que trata, entre otros, en los artículos 623 literal a), 623-2 (sic), 623-3 y 631-3 el Estatuto Tributario, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año gravable 2013 y las características técnicas para la presentación de dicha información.

Que con el fin de armonizar las especificaciones técnicas para la presentación de la información y precisar algunos conceptos a reportar, según lo señalado en la Resolución No. 000273 de 2013, se requiere efectuar ajustes que faciliten la presentación de la información de las entidades financieras de acuerdo con lo establecido en el artículo 623 del Estatuto Tributario.

Que la Resolución No. 000228 del 31 de octubre de 2013, establece el grupo de obligados a suministrar la información tributaria, de que trata, entre otros, el artículo 58 de la Ley 863 de 2003, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año gravable 2014 y las características técnicas para la presentación de dicha información.

Que con el fin de armonizar las especificaciones técnicas para la presentación de la información, según lo señalado en la Resolución No. 000228 de 2013, se requiere efectuar ajustes que faciliten la presentación de la información de las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 863 del 2003.

RESUELVE

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 1 de la Resolución No. 000273 de 10 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y 000228 del 31 de octubre de 2013.”

“ARTICULO 1. Información de cuentas corrientes y/o ahorros e inversiones. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar, según lo dispuesto en los artículos 623 literal a), 623-2 (sic), 623-3 y 631-3 el Estatuto Tributario, los siguientes datos de sus cuentahabientes y ahorradores, relativos al año gravable 2013.

A. INFORMACION QUE DEBEN REPORTAR ANUALMENTE

1. Información de Cuentas Corrientes y/o Ahorros

Apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección, número de la (s) cuenta (s) y tipo de cuenta, de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se hayan efectuado en cuentas corrientes y/o de ahorro, movimientos de naturaleza crédito, cuyo valor anual acumulado sea superior a veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), aunque al discriminar por cuenta, los valores a reportar sean menores.

Así mismo, cuando el saldo a 31 de diciembre de una o varias cuentas corrientes y/o de ahorro de un mismo cuenta habiente sea igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000), con indicación del valor del movimiento efectuado durante el año por cada una de las cuentas y de su saldo a 31 de diciembre. Adicionalmente, deberá informarse el número e identificación de titulares secundarios y/o firmas autorizadas, independientemente que a 31 de diciembre dichas cuentas se encuentren canceladas, así como el código de exención al Gravamen a los Movimientos Financieros, en cuentas corrientes y/o de ahorros.

La información a que se refiere este numeral deberá ser suministrada en el Formato 1019, Versión 8.

Para informar el tipo de cuenta, se debe utilizar la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Cuenta de ahorros
2	Cuenta corriente
3	Cuenta de ahorro para el fomento a la construcción, AFC

Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán identificar las cuentas corrientes o de ahorros marcadas como exentas del tributo, de acuerdo con la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Retiros de cuentas de ahorro, numeral 1 del artículo 879 del E. T.
2	Operaciones establecidas en el numeral 3 del artículo 879 del E. T

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y 000228 del 31 de octubre de 2013.”

3	Operaciones establecidas en el numeral 7 del artículo 879 del E. T
4	Operaciones establecidas en el numeral 9 del artículo 879 del E. T
5	Operaciones establecidas en el numeral 10 del artículo 879 del E. T
6	Operaciones establecidas en el numeral 12 del artículo 879 del E. T.
8	Operaciones desembolso de créditos establecidas en numeral 11 del artículo 879 del E.T.
9	Cuentas marcadas como exentas del gravamen por otros conceptos
10	Cuentas no exentas del tributo

Los titulares secundarios y personas con firmas autorizadas de las cuentas corrientes o de ahorros deberán informarse con el concepto de acuerdo con la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Titulares secundarios
2	Firmas autorizadas

Parágrafo 1. Del total de créditos efectuados en la (s) cuenta (s) de un titular, la entidad obligada a enviar la información, deberá descontar el valor correspondiente a los cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, realizados en la misma entidad.

Parágrafo 2. La información se debe consolidar separadamente por cada cuenta y deberán informar la identificación de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares principales y secundarios de las cuentas corrientes y/o de ahorro; como la de quienes sin tener tal calidad, son autorizados para realizar operaciones en relación con la respectiva cuenta.

2. Información de Inversiones en Certificados a Término Fijo y/o Otros Títulos

Apellidos y nombres o razón social, identificación y dirección de cada una de las personas o entidades a quienes, durante el año, se les haya emitido o renovado a su favor uno o más Certificados a Término Fijo y/o cualquier otro(s) depósito(s), cuando el valor acumulado sea superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000), aunque al discriminar por título los valores a reportar sean menores, con indicación, para cada título, del saldo inicial, los intereses causados, el movimiento de las inversiones efectuadas durante el año, el saldo a 31 de diciembre de 2013, el número del documento o certificado y el número de titulares secundarios, independientemente que a 31 de diciembre dichos títulos se hubieren cancelado.

La información a que se refiere este numeral deberá ser suministrada en el Formato 1020, Versión 6. La información se debe consolidar separadamente por cada título y deberán informar la identificación de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares secundarios de los certificados de depósito y/o cualquier otro(s) depósito(s).

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y 000228 del 31 de octubre de 2013.”

Parágrafo 1. La renovación de certificados de depósito a término durante el año gravable no constituye un nuevo depósito o una nueva inversión que deba sumarse al valor del certificado original. En la renovación, solo deben reportarse los rendimientos o adiciones que se capitalicen.

Parágrafo 2. La información contenida en el literal “A” de este artículo, debe ser reportada dentro de los plazos establecidos en el artículo 36 de la presente resolución.

B. INFORMACION QUE DEBEN REPORTAR ANUALMENTE POR PERIODOS MENSUALES.

1. Información de Cuentas Corrientes y/o Ahorros

Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar anualmente por periodos mensuales de cada una de las personas o entidades, cuando el valor mensual acumulado de los movimientos de naturaleza crédito de las cuentas corrientes y/o de ahorro sea superior a un millón de pesos (\$1.000.000) o cuando el saldo a 31 de diciembre de una o varias cuentas corrientes y/o de ahorro de un mismo cuentahabiente sea igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000), aunque al discriminar por cuenta, los valores a reportar sean menores, según lo dispuesto en los artículos 623 literal a), 623-2 (sic), 623-3 y 631-3 del Estatuto Tributario.

1.1 Datos de sus cuentahabientes y ahorradores, relativos al año gravable 2013 con cortes mensuales:

1. Tipo de documento
2. Documento Identificación
3. Apellidos y nombres o razón social,
4. Dirección
5. Código del Municipio
6. Código del Departamento
7. País
8. Tipo de cuenta
9. Número de la cuenta
10. Código de exención al Gravamen a los Movimientos Financieros
11. Saldo final de la cuenta
12. Promedio del saldo final diario
13. Mediana del saldo diario de la cuenta
14. Valor saldo máximo de la cuenta

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y 000228 del 31 de octubre de 2013.”

15. Valor saldo mínimo de la cuenta
16. Valor total de los movimientos de naturaleza crédito
17. Número de movimientos de naturaleza crédito
18. Valor promedio de los movimientos de naturaleza crédito
19. Mediana en el mes de movimientos de naturaleza crédito diarios
20. Valor total de los movimientos de naturaleza débito
21. Número de movimientos de naturaleza débito
22. Valor promedio de los movimientos de naturaleza débito

Adicionalmente, deberá informarse el número de identificación de titulares secundarios y/o de las personas que tienen firmas autorizadas, independientemente que a 31 de diciembre dichas cuentas corrientes y/o de ahorros se encuentren canceladas.

La información a que se refiere este numeral deberá ser suministrada en el Formato 1019, Versión 9.

Para informar el tipo de cuenta, se debe utilizar la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Cuenta de ahorros
2	Cuenta corriente
3	Cuenta de ahorro para el fomento a la construcción, AFC
4	Cuenta de ahorro de trámite simplificado
5	Depósitos electrónicos

Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán identificar las cuentas corrientes o de ahorros marcadas como exentas del tributo, de acuerdo con la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Retiros de cuentas de ahorro, numeral 1 del artículo 879 del E. T.
2	Operaciones establecidas en el numeral 3 del artículo 879 del E. T
3	Operaciones establecidas en el numeral 7 del artículo 879 del E. T
4	Operaciones establecidas en el numeral 9 del artículo 879 del E. T
5	Operaciones establecidas en el numeral 10 del artículo 879 del E. T
6	Operaciones establecidas en el numeral 12 del artículo 879 del E. T.
8	Operaciones desembolso de créditos establecidas en numeral 11 del artículo 879 del E.T.
9	Cuentas marcadas como exentas del gravamen por otros conceptos
10	Cuentas no exentas del tributo

Los titulares secundarios y las personas con firmas autorizadas de las cuentas corrientes o de ahorros deberán informarse con el concepto de acuerdo con la siguiente codificación:

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y 000228 del 31 de octubre de 2013.”

Código	Descripción
1	Titulares secundarios
2	Firmas autorizadas

Parágrafo 1. Para determinar el valor total de los movimientos de naturaleza crédito, así como el número de movimientos de naturaleza crédito, la entidad obligada a enviar la información, deberá descontar el valor y el número de movimientos correspondiente a los cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, realizados en la misma entidad.

Parágrafo 2. Para determinar el valor total de los movimientos de naturaleza débito, así como el número de movimientos de naturaleza débito, la entidad obligada a enviar la información, deberá descontar el valor y el número de movimientos correspondiente a los cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, realizados en la misma entidad.

Parágrafo 3. La información se debe consolidar separadamente por cada cuenta y deberán informar la identificación de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares principales y secundarios de las cuentas corrientes y/o de ahorro, así como la de quienes sin tener tal calidad, son autorizados para realizar operaciones (firmas autorizadas) en relación con la respectiva cuenta.

Parágrafo 4. La información de ubicación de los terceros informados con relación a las cuentas de ahorro de trámite simplificado y depósitos electrónicos, será de diligenciamiento opcional, cuando de acuerdo con la regulación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia no se requieran para su apertura y/o actualización, los siguientes campos:

- Dirección
- Código del Municipio
- Código del Departamento
- País

Parágrafo 5. La mediana del saldo diario de la cuenta se determina ordenando ascendentemente los saldos diarios positivos y negativos observados durante un mes y tomando el que corresponde a la posición central. Cuando el número de saldos diarios del mes a reportar sea impar, el valor de la mediana corresponde al dato que se encuentra en la posición $\{n+1\}/2$, donde “n” es el número total de saldos diarios de la cuenta durante el mes. Cuando el número de saldos diarios del mes a reportar sea par, el valor de la mediana corresponde al dato que se encuentra en la posición $\{n+2\}/2$.”

Parágrafo 6. Para todos los casos donde se requiere el saldo diario, éste corresponderá al saldo final del cierre del día teniendo en cuenta el signo positivo o negativo. Para efectos de reporte los valores negativos conservarán su signo.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y 000228 del 31 de octubre de 2013.”

2. Información de Inversiones en Certificados a Término Fijo y/o Otros Títulos

Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar anualmente por periodos mensuales los siguientes datos de cada una de las personas o entidades a quienes durante el mes, se les haya emitido, renovado, cancelado o tengan vigente a su favor uno o más certificados a término fijo y/o cualquier otro(s) o título(s), sin importar la cuantía, según lo dispuesto en los artículos 623 literal a), y 631 – 3 del Estatuto Tributario:

1. Tipo de documento
2. Documento Identificación
3. Apellidos y nombres o razón social,
4. Dirección
5. Código del Municipio
6. Código del Departamento
7. País
8. Número del certificado o título
9. Tipo de título
10. Tipo de Movimiento
11. Saldo Inicial del título
12. Valor de la inversión efectuada
13. Valor de los intereses causados
14. Valor de los intereses pagados
15. Saldo Final del título

La información a que se refiere este numeral deberá ser suministrada en el Formato1020, Versión 7.

Tipos de Título

Para informar el tipo de título, se debe utilizar la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Certificado Depósito de Mercancías
2	Bono de Prenda.
3	Certificado de Depósito de Ahorro a Término (CDAT)
4	Certificado de Depósito a Término (CDT)
5	Bono Ordinario
6	Bono subordinado
7	Otros

El tipo de movimiento deberá informarse con el concepto de acuerdo con la siguiente codificación:

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y 000228 del 31 de octubre de 2013.”

1	Emisión
2	Renovación
3	Cancelación
4	Vigente

La información se debe consolidar separadamente por cada título con la identificación de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares de los certificados a término fijo y/o cualquier otro(s) título(s).

Los titulares secundarios deberán informarse con el concepto de acuerdo con la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Titulares secundarios

Parágrafo 1. Los certificados a término fijo y/o cualquier otro(s) o título(s) de que trata el numeral 2 del literal “B” de este artículo corresponderán a los administrados por la entidad financiera reportante. Cuando los títulos no sean administrados por la entidad financiera sólo se reportará lo correspondiente a los movimientos 1 y 3.

Parágrafo 2. La renovación de certificados a término durante el año gravable no constituye un nuevo depósito o una nueva inversión que deba sumarse al valor del certificado original. En la renovación, solo deben reportarse los rendimientos o adiciones que se capitalicen.”

Parágrafo 3. La información contenida en el literal “B” de este artículo, debe ser reportada dentro de los plazos establecidos en el artículo 35 de la presente resolución.”

ARTICULO 2. Modifíquese en el artículo 21 de la Resolución No. 000273 del 10 de diciembre de 2013, la versión 9 del Formato 1010 por la versión 8.

ARTICULO 3. Modifíquese en los numerales 1 y 3 del artículo 32 de la Resolución No. 000273 del 10 de diciembre de 2013, la versión 9 del Formato 1014 por la versión 1, y reemplácese el Anexo 6, Especificación Técnica del Formato 1014 versión 9, referido en el artículo 46 de la Resolución No. 000273 del 10 de diciembre de 2013, por el Anexo 1, Especificación Técnica de Formato 1014 versión 1, de la presente Resolución.

ARTICULO 4. Modifíquese el artículo 35 de la Resolución No. 000273 de 10 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 35. Plazos para la entrega de la información. La información a que se refiere el literal B del artículo 1 del Título I de la presente Resolución, con relación a las cuentas corrientes y/o ahorros e inversiones, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante:

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y 000228 del 31 de octubre de 2013.”

GRANDES CONTRIBUYENTES Y PERSONAS JURÍDICAS

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
3	1 de Diciembre de 2014
4	2 de Diciembre de 2014
5	3 de Diciembre de 2014
6	4 de Diciembre de 2014
7	5 de Diciembre de 2014
8	9 de Diciembre de 2014
9	10 de Diciembre de 2014
0	11 de Diciembre de 2014
1	12 de Diciembre de 2014
2	15 de Diciembre de 2014”

ARTICULO 5. Modifíquese el artículo 36 de la Resolución No. 000273 de 10 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

“**Artículo 36. Plazos para la entrega de la información.** La información a que se refieren los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 628, 629, 629-1, 631 y 631-3 del Estatuto Tributario y los Títulos I, III artículo 11, V, VI y VIII de la presente Resolución, distinta de la que trata el literal B del artículo 1 del Título I, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante, cuando se trate de un Gran Contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una persona jurídica y asimilada o una Persona Natural y asimilada:

GRANDES CONTRIBUYENTES

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
3	21 de Abril de 2014
4	22 de Abril de 2014
5	23 de Abril de 2014
6	24 de Abril de 2014
7	25 de Abril de 2014
8	28 de Abril de 2014
9	29 de Abril de 2014
0	30 de Abril de 2014
1	5 de Mayo de 2014
2	6 de Mayo de 2014

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y 000228 del 31 de octubre de 2013.”

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
26 a 30	7 de Mayo de 2014
31 a 35	8 de Mayo de 2014
36 a 40	9 de Mayo de 2014
41 a 45	12 de Mayo de 2014
46 a 50	13 de Mayo de 2014
51 a 55	14 de Mayo de 2014
56 a 60	15 de Mayo de 2014
61 a 65	16 de Mayo de 2014
66 a 70	19 de Mayo de 2014
71 a 75	20 de Mayo de 2014
76 a 80	21 de Mayo de 2014
81 a 85	22 de Mayo de 2014
86 a 90	23 de Mayo de 2014
91 a 95	26 de Mayo de 2014
96 a 00	27 de Mayo de 2014
01 a 05	28 de Mayo de 2014
06 a 10	29 de Mayo de 2014
11 a 15	30 de Mayo de 2014
16 a 20	3 de junio de 2014
21 a 25	4 de Junio de 2014

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2972 de 2013, modificado por el artículo 1° del Decreto 214 de 2014, los Grandes Contribuyentes y las personas jurídicas deberán reportar la información dentro de los plazos señalados en el presente artículo, teniendo en cuenta la calificación efectuada por la Resolución No. 000041 del 31 de enero de 2014.”

ARTICULO 6. Modifíquese el artículo 39 de la Resolución No. 000273 de 10 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 39. Información a que se refieren los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3. La información a que se refieren los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3 del Estatuto Tributario y el Título I de la presente Resolución, distinta de la que trata el literal B del artículo 1 del Título I, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los formatos establecidos en los Anexos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 42 de la Resolución 11423 del 31 de octubre del 2011.

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se debe utilizar la siguiente codificación:

11. Registro civil de nacimiento
12. Tarjeta de identidad
13. Cédula de ciudadanía
21. Tarjeta de extranjería

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y 000228 del 31 de octubre de 2013.”

22. Cédula de extranjería

31. NIT

41. Pasaporte

42. Tipo de documento extranjero

43. Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN.”

ARTICULO 7. Elimínense los Anexos 1 y 2, correspondientes a la Especificaciones Técnicas de los formatos 1019 versión 9 y 1020 versión 7 de la Resolución No. 000273 del 10 de diciembre de 2013.

ARTICULO 8. Para reportar la información a que se refiere el literal B del artículo 1 del Título I de la Resolución No. 000273 del 10 de diciembre de 2013, modificado por el artículo 1 de la presente Resolución, se deberán tener en cuenta los anexos 2 y 3 que hacen parte integral de esta Resolución.

ARTICULO 9. Reemplácese el Anexo 11, correspondiente a la Especificación Técnica del Formato 1056 versión 9, referido en el artículo 46 de la Resolución No. 000273 del 10 de diciembre de 2013, por el Anexo 4, Especificación Técnica Formato 1056 versión 9, de la presente resolución.

ARTICULO 10. Adiciónese un inciso al numeral 6.1 y dos párrafos al artículo 6 de la Resolución No. 000228 de 31 de octubre de 2013:

“En el archivo de datos básicos de los terceros informados, se debe incluir la información del Organismo Internacional.

Parágrafo 3. Los pagos o abonos en cuenta acumulados por beneficiario por todo concepto, que sean menores a cien mil pesos (\$100.000), se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 22222222, razón social "CUANTIAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan dichos pagos. Para este concepto se debe reportar con la dirección, municipio, departamento, país y naturaleza jurídica del informante.

Parágrafo 4. En el caso de los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, se debe reportar el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.”

ARTÍCULO 11. Modifíquese el numeral 2.1 del anexo de las especificaciones técnicas de la Resolución No. 000228 del 31 de octubre de 2013, de la Información a suministrar por las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica, así:

“2.1 Información a suministrar por las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y 000228 del 31 de octubre de 2013.”

Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica deberán enviar:

Información del convenio

Atributo	Tipo de Dato	Longitud	Criterios
Número del convenio	Alfanumérico	20	Requerido
Tipo de documento del tercero (Organismo Internacional)	Numérico	2	Requerido Tipo de documento diligenciado de acuerdo al dominio tipos de documentos
Número de identificación del tercero (Organismo Internacional)	Alfanumérico	20	Requerido Número de identificación del Organismo Internacional

Los campos Número del convenio, Tipo de documento del tercero (Organismo Internacional) y Número de identificación del tercero (Organismo Internacional), conforman una llave única para este archivo, la cual no debe repetirse para los registros en un mismo envío.

Información de contratos

Atributo	Tipo de Dato	Longitud	Criterios
Número del convenio	Alfanumérico	20	Requerido
Tipo de documento del tercero (Organismo Internacional)	Numérico	2	Requerido Tipo de documento diligenciado de acuerdo al dominio tipos de documentos
Número de identificación del tercero (Organismo Internacional)	Alfanumérico	20	Requerido Número de identificación del organismo internacional
Número de contrato	Alfanumérico	20	Requerido
Valor total del contrato	Numérico	20	Requerido
Fecha inicial contrato	Fecha	8	Requerido Diligenciar en formato AAAAMMDD
Fecha final contrato	Fecha	8	Requerido Diligenciar en formato AAAAMMDD
Clase de contrato	Numérico	4	Requerido Se debe diligenciar de acuerdo al dominio clases de contratos.

Los campos Número del convenio, Tipo de documento del tercero (Organismo Internacional), Número de identificación del tercero (Organismo Internacional), Número del contrato y Clase de contrato, conforman una llave única para este archivo, la cual no debe repetirse para los registros en un mismo envío.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y 000228 del 31 de octubre de 2013.”

Dominio clases de contratos: Para diligenciar la clase de contrato se debe utilizar el siguiente dominio de valores válidos:

Concepto	Descripción
7100	Contratos de obra y/o suministro
7200	Contratos de consultoría
7300	Contratos de prestación de servicios
7400	Contratos de concesión
7500	Otros contratos

Relación mensual de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el período

Atributo	Tipo de Dato	Longitud	Criterios
Número del convenio	Alfanumérico	20	Requerido
Tipo de documento del tercero (Organismo Internacional)	Numérico	2	Requerido Tipo de documento diligenciado de acuerdo al dominio tipos de documentos
Número de identificación del tercero (Organismo Internacional)	Alfanumérico	20	Requerido Número de identificación del organismo internacional
Número de contrato	Alfanumérico	20	Requerido
Clase de contrato	Numérico	4	Requerido Se debe diligenciar de acuerdo al dominio clases de contratos.
Tipo de documento del tercero (beneficiario del pago o abono en cuenta)	Numérico	2	Requerido Tipo de documento diligenciado de acuerdo al dominio tipos de documentos
Número de identificación del tercero (beneficiario del pago o abono en cuenta)	Alfanumérico	20	Requerido Número de identificación del beneficiario
Concepto de pago	Numérico	4	Requerido
Valor del pago o abono en cuenta	Numérico	20	Requerido
Base de retención practicada a título de renta	Numérico	20	Requerido
Retención practicada a título de renta	Numérico	20	Requerido

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y 000228 del 31 de octubre de 2013.”

Retención practicada a título de IVA	Numérico	20	Requerido
Valor del IVA descontable	Numérico	20	Requerido

Los campos Número del convenio, Tipo de documento del tercero (Organismo Internacional) y Número de identificación del tercero (Organismo Internacional), Número de Contrato, Clase de contrato, Tipo de documento del tercero (beneficiario del pago o abono en cuenta), Número de identificación (beneficiario del pago o abono en cuenta) y Concepto de pago, conforman una llave única para este archivo, la cual no debe repetirse para los registros en un mismo envío.

Dominio conceptos de pago: Para diligenciar los conceptos de pago se debe utilizar el siguiente dominio de valores válidos.

Concepto	Descripción
5001	Salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales: El valor acumulado efectivamente pagado al trabajador.
5055	Viáticos: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador.
5056	Gastos de representación: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador.
5022	Pensiones: El valor acumulado efectivamente pagado.
5002	Honorarios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta.
5003	Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta.
5004	Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta.
5005	Arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta.
5006	Intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta.
5007	Compra de activos movibles: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta.
5008	Compra de activos fijos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta.
5010	Los pagos efectuados por concepto de aportes parafiscales al SENA, a las Cajas de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
5011	Los pagos efectuados por concepto de aportes parafiscales a las empresas promotoras de salud EPS y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales, incluidos los aportes del trabajador.
5012	Los pagos efectuados por concepto de aportes obligatorios para pensiones efectuados al ISS y a los Fondos de Pensiones, incluidos los aportes del trabajador.
5013	Las donaciones en dinero efectuadas a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley.
5014	Las donaciones en activos diferentes a dinero efectuadas a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley.
5015	El valor de los impuestos efectivamente pagados.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y 000228 del 31 de octubre de 2013.”

5058	El valor de los aportes, tasas y contribuciones efectivamente pagados.
5060	Redención de inversiones en lo que corresponde al reembolso del capital.
5016	Los demás costos y deducciones,
5020	Compra de activos fijos sobre los cuales solicitó deducción según el párrafo, del artículo 158-3 del Estatuto Tributario: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta. Este valor no debe incluirse en el concepto 5008.
5027	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por servicios técnicos.
5023	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por asistencia técnica.
5024	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por marcas.
5025	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por patentes.
5026	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por regalías.
5028	El valor acumulado de la devolución de pagos o abonos en cuenta y retenciones correspondientes a operaciones de años anteriores.
5029	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Compras: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta.
5030	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Honorarios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta.
5031	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta.
5032	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta.
5033	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta.
5034	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta.
5035	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por otros conceptos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta.
5019	El monto de las amortizaciones realizadas, excepto el valor del concepto 5057.
5057	El monto de las amortizaciones relativas a los Cargos diferidos por el impuesto al patrimonio.
5036	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Compras pagadas o abonadas en cuenta.
5037	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Honorarios pagados o abonados en cuenta.
5038	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Comisiones pagadas o abonadas en cuenta.
5039	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Servicios pagados o abonados en cuenta.
5040	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Arrendamientos pagados o abonados en cuenta.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y 000228 del 31 de octubre de 2013.”

5041	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Intereses y Rendimientos financieros pagados o abonados en cuenta.
5042	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por otros conceptos pagados o abonados en cuenta.
5043	El valor de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles.
5044	El pago por loterías, rifas, apuestas y similares.
5045	Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito.
5046	Enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras entidades autorizadas.
5059	El pago o abono en cuenta realizado a cada uno de los cooperados, del valor del fondo de protección de aportes creado con el remanente.

ARTÍCULO 12. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 06 MAR 2014

JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ
Director General